

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63 Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO - 2016-00356-00

DEMANDANTE: NÉSTOR ALBERTO ALEJO GUTIERREZ

DEMANDADO: INVERSIONES JC CASTAÑEDA S.A.S.

Mediante sendos memoriales radicados fisicamente el 26 de noviembre de 2020 la apoderada judicial de la parte demandada allega respecto del fallecido JUAN CARLOS CASTAÑEDA BARRERO el recibo de pago de impuestos nacionales No. 4910045481697 para el año 2012 donde se evidencia que efectuó un pago por valor de \$424.000 por concepto de capital, \$297.000 por concepto de sanción y \$552.000 por concepto de intereses de mora; así mismo allega el recibo de pago No. 4910045481705 donde se refleja un pago por concepto de impuesto por valor de \$173.000, y por \$192.000 por intereses de mora.

A su vez, señala que «dentro del proceso 2016-356 no hay embargo de remanentes y como consecuencia de ello, los dineros que están a órdenes del juzgado en virtud de dicho proceso deberán ser entregados a la representante legal de la sociedad ejecutada; previo el cumplimiento de lo pactado en la audiencia llevada a cabo el 17 de noviembre de 2020».

Pues bien, para resolver es necesario precisar que, en la diligencia de 17 de noviembre de 2020, conforme quedo consignado en la correspondiente acta, se señaló:

«Las partes concilian la totalidad de los dos procesos 201600356 y 201600375 adelantados en contra de INVERSIONES JC CASTAÑEDA y JUAN CARLOS

CASTAÑEDA BARRERO. Para efectos de la conciliación la parte ejecutada hará entrega en dación en pago del inmueble distinquido con la matrícula inmobiliaria 50C-339516 ubicado en la carrera quinta (5ª) número 6 16 y 614 de la nomenclatura urbana del municipio de Madrid Cundinamarca, barrio Santa Sofia, o la dirección que actualmente figure en la correspondiente Oficina de Planeación Municipal. Iqualmente, dentro de este acuerdo las partes convienen que los dineros que ya fueron entregados a la parte demandante por un total de \$155.630.550 pesos hacen parte también de esta conciliación, con estos dos queda conciliada la totalidad de las pretensiones de ambos procesos, igualmente las partes convienen que los dineros que se encuentren en este momento a ordenes de este despacho por cuenta de este proceso serán entregados a la parte ejecutada previa verificación de embargos de remanentes y saldos con la DIAN, estos serán entregados hasta que se verifique el registro de la dación en pago en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se hará levantamiento de las demás medidas cautelares que se encuentren vigentes dentro de ambos procesos previa verificación del embargo de los remanentes» Subrayado y negritas por fuera del texto original.

De lo anterior, se extrae con suma claridad, que para que proceda la entrega de dineros a la parte ejecutada, debe i) haber sido inscrita la dación en pago en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ii) haber sido verificada la inexistencia de embargo de remanentes, y iii) haber sido verificado que no existan saldos pendientes de pago a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto a los demandados en ambos procesos.

Así pues, auscultado el cartulario se evidencia que i) las partes no han acreditado la inscripción de la dación en pago en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pues no ha sido allegada ninguna constancia que dé cuenta de ello, y ii) no ha sido aportado constancia alguna que dé cuenta de la situación actual de la sociedad INVERSIONES JC CASTAÑEDA S.A.S. frente a la DIAN, es decir, se desconoce si existen saldos pendientes de pago.

Por lo tanto, actualmente resulta improcedente, ordenar entrega alguna de dinero a la parte ejecutada, hasta que no se acredite el cumplimiento de las condiciones pactadas en el acuerdo celebrado el 17 de noviembre de 2020; sin embargo, se dispondrá que por secretaria se remita oficio con destino a la DIAN a efecto de determinar si existen acreencias pendientes de pago por

parte de la sociedad INVERSIONES JC CASTAÑEDA S.A.S., y de hallarse, que se aporte la liquidación definitiva y en firme de estas. De igual forma se requerirá a las partes para que acrediten la inscripción de la dación en pago del inmueble con FMI 50C-339516 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En cuanto a los honorarios de la secuestre designada en el presente asunto, en el mismo acuerdo de 17 de noviembre de 2020, se dispuso:

«Se ordena a la señora secuestre que rinda cuentas de su administración para lo cual se le concede un término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente decisión a la referida secuestre para efectos de que presente las cuentas y puedan ser fijados los honorarios definitivos los cuales estarán a cargo de la parte ejecutante»

No obstante, los mencionados honorarios no han sido fijados, comoquiera que, a pesar de que el apoderado judicial retiró el oficio No. 0942 de 23 de noviembre de 2020 con el que se le requería a la secuestre a efectos que rindiera cuentas, no se ha acreditado su trámite, ni tampoco la auxiliar ha presentado escrito alguno en tal sentido, por lo que habrá de ordenarse que por secretaria se disponga la remisión de la señalada comunicación.

Finalmente, se requerirá a secretaria para que informe si dentro de este proceso existen embargos de remanentes, y para que se abstenga de elaborar y entregar oficio alguno con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas en el curso de lo actuado hasta tanto se tenga certeza del cumplimiento del acuerdo celebrado el 17 de noviembre de 2020, momento en que se resolverá lo que resulte procedente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Requiérase a las partes para que acrediten la inscripción de la dación en pago del inmueble identificado con el FMI 50C-339516 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO: Por secretaria se remítase oficio con destino a la DIAN a efecto de determinar si existen acreencias pendientes de pago por parte de la sociedad INVERSIONES JC CASTAÑEDA S.A.S., y de hallarse, para que se aporte la liquidación definitiva y en firme de estas.

TERCERO: Requiérase a secretaria para que informe si dentro de este proceso existen embargos de remanentes, y para que se **ABSTENGA** de entregar dineros, así como de elaborar y entregar oficio alguno con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas en el curso de lo actuado hasta

tanto se tenga certeza del cumplimiento del acuerdo celebrado el 17 de noviembre de 2020, momento en que se resolverá lo que resulte procedente.

CUARTO: Requiérase a la secuestre a efectos que rindiera cuentas de su gestión dentro del presente asunto; secretaria remita por el medio más expedito la mencionada comunicación y déjese constancia de ello en el expediente.

NOTIFIQUESE(1)

MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE

JUEZ

PROYECTÓ CMR